

LA NORMATIVA DE HIGIENE COMO HERRAMIENTA PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS: LA RAYA MARIPOSA (*GYMNURA ALTAVELA*)

Hygiene regulations as a tool for the conservation of protected species: The butterfly ray (*Gymnura altavela*)

Peñalver García, J., María Dolores Pedrero, E., Fernández Bobadilla, O., Viuda Albacete, E.

Servicio de Pesca y Acuicultura. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Autor para correspondencia: José Peñalver García: jose.penalver2@carm.es

Tipo de artículo: Notas Técnicas

Recibido: 02/10/2024

Aceptado: 30/01/2025

RESUMEN

Se ha detectado en tres ocasiones la comercialización ilegal de alas (aletas pectorales) de ejemplares de la especie protegida raya mariposa. Los ejemplares habían sido troceados (separadas las alas del resto del cuerpo en las embarcaciones), práctica que es incompatible con los requisitos de higiene en productos de la pesca y la acuicultura y que se procede a justificar en el presente trabajo. La normativa pesquera europea para evitar el comercio fraudulento de especies protegidas de tiburones prohíbe el descabezado y corte de aletas de los ejemplares antes de la primera venta, pero esta normativa no es aplicable en el otro gran grupo de elasmobranquios, las rayas. El cumplimiento estricto de este precepto de la normativa de higiene evitaría la comercialización fraudulenta de alas de la especie protegida raya mariposa.

Palabras clave: Raya mariposa, aletas, fraude, higiene.

ABSTRACT

The illegal commercialization of wings (pectoral fins) of specimens of the protected butterfly ray species has been detected on three occasions. The specimens had been cut into pieces (the wings were separated from the rest of the body in the boats), a practice that is incompatible with the hygiene requirements for fishing and aquaculture products and which is justified in this work. European fishing regulations to prevent fraudulent trade in protected shark species prohibit the beheading and fin cutting of specimens before the first sale, but this regulation is not applicable to the other large group of elasmobranchs, the rays. Strict compliance with this precept of the hygiene regulations would prevent the fraudulent marketing of wings of the protected butterfly ray species.

Keywords: Butterfly ray, fins, fraud, hygiene

INTRODUCCIÓN

La comercialización de los productos pesqueros se inicia obligatoriamente a través de las lonjas de primera venta (Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros). En estos establecimientos se realizan cuatro actividades fundamentales: se identifica los productos mediante etiquetas y documentos comerciales (trazabilidad), se recopila información, entre otras la especie, cantidades, métodos de captura, esfuerzo pesquero (estadística pesquera), se verifica que los productos pesqueros son aptos para consumo humano y se cumplen condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones y del personal (inspección sanitaria) y por último que los productos pesqueros presentados en la lonja no pertenecen a especies protegidas, cumplan con las tallas mínimas legales establecidas, no estén en veda y sean capturados con métodos adecuados y por embarcaciones autorizadas (inspección pesquera). Tanto la trazabilidad como la estadística pesquera son realizadas por el personal de la lonja pesquera, si bien son sometidos a auditorías periódicas por parte de la administración. Sin embargo, tanto la inspección sanitaria como la inspección pesquera son realizadas directamente por técnicos cualificados de la administración (veterinarios en el caso de la inspección sanitaria y biólogos o veterinarios en el caso de la inspección pesquera), si bien su presencia en las lonjas no es permanente.

Las especies de peces protegidos aparecen reflejados en el Catálogo Español de Especies

Protegidas (Real Decreto 139/2011, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Protegidas). En lo referente a las especies de peces teleósteos marinos no hay posibilidad de fraude, pues ni las dos especies de caballito de mar (*Hippocampus guttulus* e *Hippocampus hippocampus*) ni el tamboril espinoso (*Chilomycterus atringa*) dan lugar a confusión posible con otras especies, siendo por tanto muy evidente y fácilmente detectable un intento poco probable de su comercialización. No ocurre sin embargo lo mismo con los peces cartilaginosos (elasmobranchios), tanto tiburones como rayas. En estos grupos hay muchas especies protegidas, siendo en ocasiones la identificación complicada.

Para evitar la comercialización fraudulenta de tiburones protegidos, la Unión Europea prohibió el decapitado y el corte de las aletas de todos los tiburones hasta que se no realice su primera venta en establecimiento autorizado a través del Reglamento 1185/2003, sobre el cercenamiento de aletas de tiburones en los buques y del Reglamento 2023/2124, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo), que prohíbe el descabezado y desollado de los tiburones. Un ejemplo ilustrativo sería el caso del cazón (*Galeorhinus galeus*), cuya captura está prohibida en el Mediterráneo y la musola (*Mustelus mustelus*), especie comercial. La forma más evidente de diferenciar entre estas especies es

por la dentición, pero ello no es posible si son decapitados antes de su venta.

Sin embargo, esta normativa europea que evita la comercialización de especies de tiburones no es aplicable al otro gran grupo de elasmobranquios: las rayas. En el caso de las grandes rayas, en el Mediterráneo están protegida la raya mariposa o mantellina (*Gymnura altavela*) (figura 1) y la manta raya (*Mobula mobular*). Debido a la gran envergadura de ejemplares de determinadas especies, con frecuencia de estos ejemplares se comercializa sólo las alas (aletas pectorales), desechándose el resto del cuerpo. Este modelo de comercialización puede ser utilizado, como así se ha detectado, para la venta

fraudulenta de alas de rayas mariposa, identificándolas como procedentes de otras especies de rayas de gran tamaño cuya venta está permitida como águila marina (*Myliobatis aquila*), obispo (*Pteromylaeus bovinus*) o pastinaca (*Dasyatis pastinaca*).

DETECCIÓN DE CASOS Y DISCUSIÓN

En el marco de los programas de inspección pesquera del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia, este fraude ha sido detectado en tres ocasiones en la lonja de segunda venta de Alcantarilla (Murcia) (Figura 2). Los ejemplares habían sido comercializados



Figura 1. Vistas dorsal y ventral de raya mariposa (*Gymnura altavela*) capturado accidentalmente en el Mar Menor, con envergadura de 152 x 84 cm y peso de 32 kg (Fotos Servicio Pesca y Acuicultura Región de Murcia)



Figura 2. Alas de raya mariposa comercializadas fraudulentamente como alas de águila marina (Foto Servicio Pesca y Acuicultura Región de Murcia)

inicialmente en las lonjas pesqueras de Murcia, Alicante y Tarragona, según se reflejaba en la documentación de trazabilidad que acompañaba a los productos pesqueros. En los tres casos, el producto había sido identificado como águila marina (*Myliobatis aquila*) cuando en realidad se trataba de la especie protegida raya mariposa (*Gymnura altavela*). Los productos fueron decomisados e instruida denuncia.

En la figura 3 se comparan las aletas pectorales de las dos especies: águila marina y raya mariposa. Las del águila marina tienen coloración entre marrón y negra, son estrechas en su base y se alargan hacia los extremos, lo cual le permite una natación rápida y ágil en la columna de agua. Por el contrario, las aletas pectorales de la raya mariposa tienen una coloración pardusco o grisáceo jaspeado con manchas redondeadas más claras, son extremadamente anchas, extendiéndose más allá de la cabeza y fusionándose con el cuerpo, formando un disco casi continuo, lo cual le confiere gran capacidad de camuflaje en su hábitat bentónico (Arroyo et al., 2021).

Para evitar este fraude, debería extenderse la prohibición de modificaciones anatómicas sustanciales de forma similar a lo que ocurre con los tiburones. En concreto el Reglamento 1185/2003, sobre el cercenamiento de aletas de tiburones en los buques prohíbe el corte de las

aletas a los elasmobranquios antes de la primera venta, si bien no es de aplicación a las aletas pectorales de las rayas. Por otro lado, el Reglamento 2023/2124, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM, prohíbe el descabezado y desollado de los tiburones.

Los controles de Higiene en Producción Primaria de los Productos de la Pesca y la Acuicultura vienen regulados por el Reglamento 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimentarios y el Reglamento 853/2004 que establece normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Estos controles, de carácter eminentemente veterinario, intentan garantizar la inocuidad para el consumo humano de los productos pesqueros desde el lugar de producción (granjas acuícolas o embarcaciones pesqueras) hasta el lugar de primera venta, donde ya existe un registro sanitario y por tanto son sometidos a los controles pertinentes.

El Anexo I del Reglamento 852/2004, establece el ámbito de aplicación de la Producción Primaria: “el transporte, el almacenamiento y la manipulación de productos primarios en el lugar de producción, siempre que no se altere su naturaleza de manera sustancial; (...) y en el caso de productos de origen vegetal, productos de la pesca y animales de caza silvestre, las operaciones de transporte de productos



Figura 3. Ala de águila marina (izquierda) y ala de raya mariposa comercializada ilegalmente como águila marina (derecha) (Fotos Servicio Pesca y Acuicultura Región de Murcia)

primarios cuya naturaleza no se haya alterado de manera sustancial, desde el lugar de producción a un establecimiento”. Por lo tanto, para ser producción primaria y no necesitar Registro Sanitario (como es el caso de las embarcaciones de pesca, excepto buques factoría), la manipulación a bordo no puede modificar de forma sustancial la naturaleza del producto. La separación de las dos alas de las rayas del resto del cuerpo (que además se desecha) si es una modificación sustancial y además dificulta la identificación de los ejemplares.

En el Anexo III, sección VIII, del Reglamento 853/2004, se establece las operaciones asociadas que se pueden realizar a bordo en los buques de pesca sin necesidad de registro sanitario: sacrificio, sangrado, descabezado, evisceración, extracción de las aletas, refrigeración y envasado. De todas estas operaciones permitidas, las que pueden producir una modificación sustancial del cuerpo del pez serían el descabezado y el corte de aletas (que no está permitido en tiburones como se comentó anteriormente). En estos casos (cabeza y aletas), al igual que ocurre con la evisceración, se consideran subproductos, pues lo que se comercializa es el resto del cuerpo del animal. En el caso del procesado a bordo de las grandes rayas el concepto es radicalmente distinto, pues las aletas que se seccionan no son un subproducto, sino lo único que se comercializa de los ejemplares. Hasta tal punto se produce modificación sustancial, que dificulta la identificación de las especies, lo cual no debe permitirse en ningún caso no sólo por una correcta inspección pesquera sino también para garantizar un adecuado control sanitario. De hecho, la normativa comunitaria (Reglamento 2406/1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros) exige que en la primera venta de los elasmobranquios se categorice el grado de frescura mediante características del ojo, aspecto general y olor, además en el caso de las rayas se debe tener en cuenta también la piel, consistencia de la carne

y el vientre del animal. Al presentarse a primera venta sólo las aletas, la categorización de la frescura no puede ser determinada con criterios adecuados.

Por lo tanto, en el caso de las rayas, el comercializar exclusivamente sus aletas pectorales (alas) de forma separada del resto del cuerpo (que se desecha) es evidentemente una modificación sustancial de la anatomía de los ejemplares y por tanto quedaría fuera del ámbito de la producción primaria. Esa acción sólo se puede realizar en establecimientos con registro sanitario. La prohibición de esta práctica evitaría el fraude de la venta de alas de raya mariposa.

CONCLUSIONES

Existe venta fraudulenta de alas (aletas pectorales) de la especie protegida raya mariposa, comercializándose como si fuesen de águila marina, aprovechándose de la dificultad de identificación una vez que dichas aletas han sido separadas del cuerpo del pez.

Las prohibiciones de la Unión Europea sobre descabezado y corte de aletas en tiburones deberían extenderse a todos los elasmobranquios.

Antes de la primera venta de los productos pesqueros, no se puede hacer una modificación sustancial de los peces y por tanto no se pueden desembarcar rayas de los buques habiendo separado las alas del resto del cuerpo. El cumplimiento estricto de este precepto de higiene evitaría la comercialización fraudulenta de alas de la especie protegida raya mariposa.

REFERENCIAS

- Arroyo, E., Canales-Cáceres, R., Abel, I., Giménez-Casalduero, F. (eds.) 2021. Tiburones y Rayas de la Región de Murcia. Proyecto TIBURCIA. Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. 102 pp. ISBN: 978-84-1302-142-3.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del

- Catálogo Español de Especies Protegidas. BOE 46, de 23 de febrero de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/04/139>
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros. BOE 149, 23 de junio de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/05/29/418/con>
- Reglamento (CE) 2406/1996, del Consejo de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros. DOCE 334, de 23 de diciembre de 1996. <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2406/oj>
- Reglamento (CE) 1185/2003, del Consejo de 26 de junio de 2003, sobre el cercenamiento de aletas de tiburones en los buques. DOUE 167, de 4 de julio de 2003. <http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1185/oj>
- Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimentarios. DOUE 139, de 30 de abril de 2004. <http://data.europa.eu/eli/reg/2004/852/oj>
- Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DOUE 139, de 30 de abril de 2004. <http://data.europa.eu/eli/reg/2004/853/oj>
- Reglamento (UE) 2023/2124 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de octubre de 2023, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM. DOUE 2124 de 12 de octubre de 2023. <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2124/oj>